CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13885387305384

FIRMADO POR:

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00088-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 25 de junio de 2024

VISTOS: (i) el Trámite H-ITS-00001-2024 del 01 de enero de 2024, que contiene la solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Adecuación del Acceso Vehicular a la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural y el Incremento de la Capacidad de Atención de Camiones Cisterna",* presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A. y (ii) el Informe N° 00547-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental Detallado; así como los respectivos Informes Técnicos Sustentatorios;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, señala que "*En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos"*;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que *"Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud."*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM se aprobaron los "*Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental*", los cuales, de conformidad con su artículo 2, "*…deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad*";

Que, a mayor detalle, dicha Resolución Ministerial precisa que "*Durante el período en que los ITS se encuentren pendientes de emisión de opinión técnica vinculante por parte de las entidades competentes o pendientes de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que la Autoridad Ambiental Competente emita su pronunciamiento quedará suspendido*";

Que, el numeral 4 de dicha Resolución Ministerial señala, entre otros aspectos, las actividades sobre las cuales procede la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, actividades tales como distribución de gas y transporte de hidrocarburos por red de ductos, exploración, explotación, refinación; entre otras, precisando en su numeral 5.3 que dicha relación no es taxativa, pudiendo considerarse supuestos no previstos siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 40 citado en los párrafos precedentes;

Que, el numeral 5.1 "*Programa de Monitoreo Ambiental*" de la Resolución Ministerial en cuestión señala que es aplicable el Informe Técnico Sustentatorio para la modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor; así como, para la precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear. Acorde con ello, en su Anexo N° 3 "*Criterios Técnicos de contenido del*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Informe Técnico Sustentatorio (ITS)" se prevé como uno de los contenidos del ITS a la "*Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, cuyo numeral 56.1 del artículo 56 señala que "*Para la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana*". Asimismo, el numeral 56.2 del mencionado artículo dispone que *"Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. (…)"*;

Que, como resultado de la evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Adecuación del Acceso Vehicular a la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural y el Incremento de la Capacidad de Atención de Camiones Cisterna"*, presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A., mediante Informe N° 00547-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de junio de 2024, se concluyó, entre otros aspectos, por otorgar conformidad al mismo;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Adecuación del Acceso Vehicular a la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural y el Incremento de la Capacidad de Atención de Camiones Cisterna"*, presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00547-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 25 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Pluspetrol Perú Corporation S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio mencionado, con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

Artículo 3º.- La conformidad del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4º.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a Pluspetrol Perú Corporation S.A. para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente de la Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.